

y Don Fray^{te} Texuel Canobas, Para Alguacil mayor
Martin Gallego Alcon. Para escribano de Ayuntamiento
á Don^{te} J^{te} Solana Martinez, y para Jurado á Andres D^{te}
Alaxcon Rosa. Confiando en la auilidad suficiencia y buenas pa
de los susodhos más va^{te}, y vez, de dha n^{ra} villa por el pres^{te} los elij^{te}
y nombro á cada uno en el oficio que arriba les queda señalado dan
doles poder y facultad para que en ella su Territorio y Jurisdiccion^{te}
los puedan usar y exercer por el tpo de un año con la misma au
thoridad y mando que lo han usado y debido usar los demas ofi
les de Concejo sus antecesoros, Mando al Concejo Justicia
de dha n^{ra} villa que antes de ponerlos en posesion lo
reciban Juram^{te} en forma de dño de que bien fiel, y dilig^{te} en
usaran los dhos oficios atendiendo al beneficio y bien comun
la republica guardando en todo el seruicio de Dios n^{ro} Señor
el de d^{te} M. y nro, y los Alcaldes administrando Justicia á las
partes que ante ellos la pidieren conforme á las Leyes y Pragm^{te}
de estos Reynos sin hacer cohechos ni llevar dño demasiados.
Por dho n^{ro} señalam^{te} fianzas legas, llanas, y abonadas que se obliguen á
darian cuenta y rend^{te} de dho oficio en los treinta dias de la
cada y quando y á quien por n^{ra} les fuere mandado, y que pag
nari lo que contra ellos fuere Juzgado y sentenciado, lo qual se
mando los reciban, y admitan al uso y exercicio de dho oficio

